



DECRETO N° 343
TEMUCO, 21 SET. 2011

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Convenio de Cooperación de fecha 12.09.2011 suscrito entre la Universidad Santo Tomás, Instituto Santo Tomás y Centro de Formación Técnica Santo Tomás y la Municipalidad de Temuco.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébase Convenio de Cooperación de fecha 12.09.2011 suscrito entre la Universidad Santo Tomás, Instituto Santo Tomás y Centro de Formación Técnica Santo Tomás y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
HFV/ CVT/ MSR/ CFV/ bgm



MICHEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Of. de Fines Municipal
- Departamento de Salud





MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO



**SANTO
TOMÁS**

CONVENIO DE COOPERACION

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, INSTITUTO PROFESIONAL SANTO
TOMAS Y CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA SANTO TOMÁS**

En la ciudad de Temuco, a 12 de septiembre de 2011, se ha acordado el siguiente Convenio de Campo de Formación Profesional y Técnica entre **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.190.700-7 , representada por su Alcalde Titular don **Miguel Becker Alvear**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.182.789-3, ambos domiciliados en la comuna de Temuco, Avda. Arturo Prat N° 650, en adelante e indistintamente el "**la Municipalidad**", por una parte; y por la otra **SANTO TOMAS**, formado por las siguientes instituciones de educación superior: **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, RUT N° 71.551.500-8, **INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMAS**, RUT N° 87.787.700-0, y **CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA SANTO TOMAS**, RUT N° 84.694.600-4, todas personas jurídicas de derecho privado, representadas por su Rectora de sede, doña **Rosemarie Junge Raby**, Ingeniera Comercial Cédula Nacional de Identidad N° 6.063.281-2, todos domiciliados en Temuco, calle Manuel Rodríguez N° 060, todas estas en su conjunto en adelante e indistintamente "**El Centro Formador**", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en atención a las consideraciones que más abajo se expresan, el que se regirá por las disposiciones que más adelante se señalan:

PRIMERA PARTE.

CONSIDERANDO:

I.- Que, la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece las obligaciones y facultades de la Municipalidad de Temuco para administrar los establecimientos de salud, conforme a las atribuciones generales señaladas en la ley orgánica constitucional de municipalidades y, que el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal del Servicio, como también de las Instituciones de Educación Superior orientadas a carreras, planes y programas relacionados con el Área Salud, como es el caso del Centro Formador, dentro del ámbito de su competencia.

II.- Que, tanto en el área de Educación como en Salud por los diferentes establecimientos que administra se reciben constantemente solicitudes para aceptar alumnos en práctica de diferentes centros o instituciones educacionales, lo que implica recibir un determinado número de personas que efectuarán tareas de observación o actividades directamente con los pacientes, usuarios o funcionarios, accediendo a dependencias, documentación de uso restringido e insumos de igual condición; como así también en los colegios y jardines.



III.- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto el Municipio como el Centro Formador puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, capacitación, investigación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicios a la población, correspondiendo al Municipio fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.

IV.- Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, investigadores y alumnos en práctica del Centro Formador en los establecimientos de la Municipalidad, fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.

V.- Que, la Municipalidad dispone de áreas y establecimientos que pueden ser puestos a disposición de los alumnos del Centro Formador, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral. A su vez, el Centro Formador puede facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de la Municipalidad.

VI.- Que las partes están de acuerdo en que los establecimientos de salud y asistenciales dependientes de la Municipalidad, que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar prioritariamente en forma conjunta

VII.- Que, los Convenios de esta naturaleza deben ajustarse a las disposiciones de la Norma General Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud, sobre "Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios", que consta de la Resolución Exenta N° 418, de fecha 10 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud.

VIII.- Que, por lo precedentemente expuesto, por este instrumento las partes celebran el presente Convenio de Campo de Formación Profesional y Técnica, en adelante e indistintamente "el Convenio".

SEGUNDA PARTE.

CONVENIO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA:

PRIMERO: De las obligaciones.-Las partes se comprometen a aportar recursos humanos instalaciones y materiales necesarios para cumplir fines docente asistenciales de acuerdo a este instrumento, y para efectos de contribuir al cumplimiento de los programas de salud municipal aprobados por el Director del Servicio de Salud.

Las bases, instrumentos, resoluciones y contratos que forman parte del referido proceso de implementación del modelo de atención de salud impulsado por la reforma sectorial, se entenderán, formar parte del presente Convenio para todos los efectos legales y servirá para la adecuada y correcta interpretación de sus cláusulas, en todo aquello que no se encuentre específicamente regulado por este instrumento.

SEGUNDO: Objeto del Convenio. Establecimiento y Carreras.- Por el presente instrumento, los alumnos de las siguientes carreras del Centro Formador, podrán efectuar prácticas asistenciales y pasantías en los Consultorios, Centros de Salud Familiar, CECOF y Postas dependientes de la Municipalidad, compatibles con el nivel de complejidad de la práctica y sus objetivos:

- CARRERAS DE LA FACULTAD DE SALUD QUE DICTA LA UNIVERSIDAD, tales como Enfermería; Kinesiología; Nutrición y Dietética; y Tecnología Médica;
- CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES QUE DICTA LA UNIVERSIDAD, tales como Psicología, y;
- CARRERAS DEL ÁREA DE LA SALUD QUE DICTA EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, tales como Higienista Dental; Técnico en Podología Clínica; Técnico en Enfermería; Técnico en Enfermería Ginecoobstétrica y Neonatal; Técnico en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre e Imagenología; y Técnico en Registros y Estadísticas en Salud.
- CARRERAS DEL ÁREA DE CIENCIAS DEL DEPORTE QUE DICTA EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, tales como Preparador Físico.

Se entenderán comprendidas en el presente convenio todas aquellas otras carreras del área de la salud que se incorporen a los programas del Centro Formador.

Existirán dos tipos de práctica la denominada **Práctica Curricular**, que es aquella que se realiza en jornada parcial entre el primer y cuarto año de la carrera en el caso de las universitarias y, entre el primero y segundo año en el caso de las carreras Técnicas, y la **Práctica Profesional o Internado** que corresponde a la efectuada en jornada completa durante el quinto año de formación universitaria y el tercer año en caso de las carreras impartidas por el Centro de Formación Técnica, en cuyo caso se denomina **Práctica Laboral**.

Por su parte, la Municipalidad dispondrá del uso de los Centros de Salud bajo su dependencia preferentemente CESFAM Amanecer, CECOF Las Quilas, CCR Las Quilas.



DE igual forma, las partes del presente convenio se comprometen a desarrollar trabajos de investigación a fin de colaborar en la búsqueda de respuestas a patologías clínicas en las áreas de atención e salud de la Municipalidad, debiéndose adoptar los resguardos sobre la reserva de la información y los antecedentes. Cualquier tipo de publicación o difusión sobre esta materia deberá ser acordada por las partes a fin de resguardar la confiabilidad y validez de la información.

TERCERO: Tipo de asignación. Los Campos de Formación Profesional y Técnica correspondiente al CESFAM Amanecer, CECOF Las Quilas y CCR Las Quilas son asignados al Centro Formador en carácter de prioritario y en forma exclusiva el laboratorio.

CUARTO: Cupos para Académicos y Estudiantes del Centro Formador.- La Municipalidad se obliga a aceptar y recibir anualmente para los Centros de Salud bajo su dependencia alumnos en práctica de las carreras antes mencionadas conforme los cupos por carrera, jornada, horarios y establecimientos que las partes convengan en anexo que formará parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

El Centro Formador deberá informar por escrito con la debida antelación la identidad de los alumnos y docentes que usarán el respectivo Campo de Formación Profesional y Técnico así como sus respectivos turnos y unidades a los que fueren destinados.

QUINTO: Retribución Económica del Centro Formador a favor de la Municipalidad.- El Centro Formador asumirá los costos por reposición de equipamiento y pago de indemnizaciones que deba asumir la Municipalidad como consecuencia de perjuicios producidos a terceros por actividades del Centro Formador, debidamente comprobados mediante los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes.

SEXTO: Retribución No Económica del Centro Formador a favor de la Municipalidad.- Adicionalmente, el Centro Formador otorgará a la Municipalidad las siguientes contraprestaciones lo cuál se hará efectivo partir del año 2012:

a) Recursos académicos:

Horas de capacitación: 60 horas anuales según plan anual consensuado entre las partes.

Becas : 5 becas del 10% de carreras técnicas y/o profesionales.

Otros : Apoyo económico para eventos científicos de profesionales del municipio que intervengan como tutores de internos hasta por la suma de UF 50 anuales.

b) Varios : Implementación de Laboratorio centralizado que cubra la demanda actual del Departamento de Salud Municipal de Temuco en atención primaria (150 metros cuadrados).

SEPTIMO: Mantención y operaciones de Equipos.- Corresponderá a la **Municipalidad o sus establecimientos de salud** la operación, mantención, custodia y reparación de los Equipos adquiridos o puestos a disposición de los centros de Salud Municipal por el Centro Formador para el uso de alumnos y docentes.



OCTAVO: Restitución de Activos y Equipos.- En caso que el Centro Formador haya adquirido y puesto a disposición para los fines del presente convenio, bienes muebles consistentes en mobiliario y equipos, y que no hayan sido transferidos en dominio al Municipio, estos deberán restituirse en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de terminación del Convenio, en el estado en que se encuentren.

NOVENO: Insumos higiénicos, de seguridad y equipos.-Corresponderá al Centro Formador administrar, custodiar y proporcionar a los alumnos en práctica los equipos e insumos higiénicos y de seguridad que éstos requieran para el desarrollo de sus actividades.

En caso que estos Insumos y Equipos hayan sido proporcionados directamente por el Centro Formador o adquiridos por el establecimiento de salud municipal con fondos proporcionados por aquél, este se obliga a inventariarlos, custodiarlos y destinarlos al uso de los alumnos o académicos del Centro Formador conforme a los objetivos del presente Convenio.

Para los efectos del Convenio, se entenderá por estos insumos y equipos, aquellos que se destinen o usen en la práctica académica o profesional de los alumnos del Centro Formador.

DECIMO: Tutoría Presencial o Supervisión de Prácticas.- Corresponderá a los establecimientos de salud y al Centro Formador la tutoría presencial, supervisión y vigilancia directa de los Alumnos del Centro Formador que desarrollen sus prácticas en los establecimientos de la Municipalidad incluidos en el presente Convenio según se trate de prácticas curriculares, profesionales y laborales. En ello el Centro Formador podrá convenir directamente con alguno de los profesionales de planta de las categorías A, B u otros profesionales la prestación de servicios en esta función.

DECIMO PRIMERO: Derechos de los Usuarios del Servicio y sus Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales.- Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que considera el presente Convenio:

1. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en que ámbitos y con que instituciones.
2. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto de la Municipalidad y del Centro Formador.
3. A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.



DECIMO SEGUNDO: Deberes y Obligaciones de los Académicos del Centro Formador.- Los docentes o académicos del Centro Formador deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
2. Portar identificación visible en su uniforme de trabajo.
3. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan, o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad de salud correspondiente.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Informar a la jefatura de la Unidad en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
10. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento de salud municipal particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
11. Frente a emergencias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. El Servicio deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador, y será responsable de las acciones u omisiones incurridas por los académicos del Centro Formador.
12. En caso de emergencias sanitarias, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento, obligación que se consignará en el Convenio. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la Contraparte Técnica del Centro Formador, y será responsable de las acciones u omisiones incurridas por los académicos del Centro Formador.
13. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
14. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento de Salud.
15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos los software de aplicación en el área de salud municipal.



DECIMO TERCERO: Deberes y Obligaciones de los Estudiantes del Centro Formador.- Los alumnos o estudiantes en prácticas del Centro Formador deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Portar identificación visible en su uniforme.
5. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del presente convenio, como por ejemplo la Hepatitis B.
6. Los Alumnos del Centro Formador pertenecientes a la carrera de Tecnología Médica no estarán autorizados para firmar o informar exámenes durante sus períodos de práctica, correspondiendo tal labor al funcionario responsable del respectivo Establecimiento.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Frente a emergencias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador, y será responsable de las acciones u omisiones incurridas por los alumnos del Centro Formador.
9. En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento, por el Centro Formador, obligación que se consignará en el Convenio. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la Contraparte Técnica del Centro Formador, y será responsable de las acciones u omisiones incurridas por los alumnos del Centro Formador.
10. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
11. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
12. Podrán participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Durante el desarrollo de las prácticas profesionales o laborales, los alumnos quedarán sujetos a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
14. Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.



15. Los alumnos de la Universidad y del Centro de Formación Técnica en práctica profesional o laboral, serán evaluados mediante pauta aplicada al finalizar dicho periodo, por el profesional encargado en el Centro de Salud, según pauta generada por el Centro Formador para cada carrera.
16. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos los software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO CUARTO: Deberes y Obligaciones de la Municipalidad y los Centros de Salud bajo su dependencia.- La Municipalidad, así como los establecimientos de salud incluidos en este Convenio, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar en sus dependencias al número de alumnos en práctica en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
2. Utilizar los equipos, insumos y bienes aportados por el Centro Formador o adquiridos con sus fondos, según lo establecido en la Cláusula Décima de este instrumento, exclusivamente para los fines del presente Convenio y, en especial, para cubrir las necesidades y requerimientos de los alumnos en práctica del Centro Formador.
3. Reponer a su costo los equipos, insumos y bienes aportados por el Centro Formador o adquiridos con sus fondos, que hubiesen sido utilizados para fines distintos a los antes señalados, sustraídos, perdidos o dados de baja, sin incluir aquellos declarados obsoletos o sin vigencia o deteriorados por su uso.
4. Restituir los bienes y equipos del Centro Formador al finalizar el Convenio, en los términos previstos en la cláusula Octava de este instrumento.
5. Realizar e implementar la vigilancia epidemiológica de los accidentes cortopunzantes ocurridos a Alumnos y Docentes del Centro Formador en los recintos del Municipio.
6. Informar e invitar oportunamente al Centro Formador acerca de los eventos, seminarios y proyectos de formación e investigación en que participe, relacionados con el área de Salud y/o con las materias del Convenio.
7. Informar oportunamente al Centro Formador acerca de las normas, órdenes y reglamentaciones internas de higiene, seguridad y convivencia que imparta la Municipalidad para sus centros de Salud dependientes así como aquellas impartidas por disposición del servicio de salud correspondiente para las redes asistenciales.



DECIMO QUINTO: Derechos Laborales de los Funcionarios de la Municipalidad y del Centro Formador.- Las partes deberán dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a la normativa laboral y previsional aplicable a los dependientes, funcionarios y académicos de la respectiva Institución.

Los funcionarios del Centro Formador no tendrán vínculo de dependencias o subordinación alguna con la Municipalidad de Temuco.

Cada parte tendrá los derechos y obligaciones legales, contractuales, laborales y previsionales que como empleador le corresponde respecto de sus trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos, según sea el caso. En caso que, por aplicación de las leyes laborales o previsionales, especialmente la Ley de Subcontratación, cualquiera de las partes deba pagar judicial, extrajudicial o administrativamente cualquier suma de dinero por el incumplimiento de estas obligaciones a favor de los trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos de la otras, o de los correspondientes organismos previsionales públicos o privados, podrá exigir a su contraparte la restitución íntegra y oportuna de dichos fondos en el más breve plazo.

DECIMO SEXTO: Responsabilidad Civil de las Partes, el Personal y Estudiantes.- Las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias que prevengan que situaciones de riesgo o daño para las personas y bienes se produzcan, y paliarlas cuando sucedan. Con este fin entregarán las orientaciones necesarias al personal, académicos y estudiantes, las que previamente deberán ser puestas en conocimiento del Centro Formador.

El Centro Formador responderá ante la Municipalidad o del establecimiento bajo su dependencia, por los perjuicios de cualquier índole que su actividad produzca, incluyendo cualquier deterioro que los equipos, instrumental e implementación existentes en el lugar o unidad de práctica sufran, así como daño a las personas, siempre que sean imputable a culpa o dolo del alumno en práctica o los docentes intervinientes, y sin perjuicio del desgaste o deterioro proveniente del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. La responsabilidad de las partes, el monto de los daños y demás asuntos relacionados con la aplicación de esta cláusula se determinará conforme el respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, para el caso de los funcionarios públicos, académicos, funcionarios y alumnos del Centro Formador, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento.

DECIMO SEPTIMO: Contraparte técnica y administrativa: Para los efectos de este convenio, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asistan a los respectivos representantes legales:

De la Municipalidad

Contraparte Técnica : Director del Departamento de Salud Municipal o la persona a quien delegare Esta función.

Contraparte Administrativa : Director de los Servicios Incorporados a La gestión.

Del Centro Formador

Contraparte Técnica : Coordinador(a) Campos Clínicos

Contraparte Administrativa : Director(a) de Administración y Operaciones



Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Técnica, velar por el normal desarrollo y cumplimiento del Convenio en sus aspectos técnicos, curriculares, académicos, de salud y médicos, la relación entre los alumnos y académicos del Centro Formador y los profesionales de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad y sus usuarios, y asesorar a su respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Administrativa, velar por el cumplimiento de la normas y contenidos económicos, contables financieros y de recursos humanos del Convenio, velar por la regularidad de los pagos y prestaciones de las partes, llevar el control de los inventarios y asesorar a su respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

DECIMO OCTAVO: Evaluación del Convenio.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que los términos del Convenio serán revisados o evaluados anualmente conforme las necesidades de las Instituciones y los resultados de su ejecución.

Lo anterior no podrá afectar, alterar o limitar en lo esencial los términos y condiciones de este Convenio ni las obligaciones de las partes, ni los costos, pagos o prestaciones a los que se obliga al Centro Formador, ni el plazo de duración del Convenio, sin el acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

En caso de tomar conocimiento de cualquier hecho o evento relevante relacionado con la ejecución del Convenio, la respectiva parte deberá oportunamente informar o formular el pertinente reclamo ante la Contraparte Técnica o Administrativa de la otra, según sea el caso.

DECIMO NOVENO: Duración del Convenio.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 15 años a contar de la fecha de su firma, renovable automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes expresa por escrito la intención de ponerle término con a lo menos tres años de anticipación al periodo correspondiente.

VIGESIMO: Resolución del Convenio.- Las partes tendrán derecho a poner término anticipado al Convenio una vez concluido el primer periodo y en caso de incumplimiento grave e injustificado de algunos de sus términos, mediante aviso previo por carta certificada enviado en un plazo no inferior a 6 meses antes de la fecha de su expiración, para las carreras o programas de una duración igual o inferior a tres años, y de 1 año, cuando dicha duración sea mayor.

En la eventualidad que se rescinda anticipadamente el Convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo Campo de Formación Profesional y Técnica u otro que el Centro Formador haya convenido. En el caso que el Convenio haya sido resuelto por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos.



Para estos efectos, la gravedad del incumplimiento de cualquiera de las partes será calificado por la Comisión formada por las Contrapartes Técnicas o Administrativas del Convenio, según cual sea la materia de que se trate, conforme a lo establecido en las cláusulas decimoséptima y decimooctava de este instrumento.

En los casos en los cuales el Campo de Formación Profesional o Técnica haya sido asignado con carácter prioritario al Centro Formador, este no podrá ser asignado a otra institución de educación superior para la misma carrera o programa de postítulo o postgrado, hasta que no hayan finalizado los cursos comprometidos con el Centro Formador.

III PARTE.

OTRAS DISPOSICIONES:

VIGESIMO PRIMERO: Coordinación, Participación y Resolución Amistosa de Conflictos.- La coordinación y asesoría en la gestión, implementación y ejecución del presente convenio, por parte de la Municipalidad, corresponderá al Director de Servicio Incorporado a la gestión Municipal.

Las partes procurarán la participación de los representantes del Centro Formador en los procesos de gestión, implementación y ejecución del convenio, así como procurarán dar una solución amistosa y consensuada a los conflictos que se presenten.

VIGESIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente.

VIGESIMO TERCERO: Protocolos y Anexos.- Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio que no constan en el presente instrumento serán objeto de Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

VIGESIMO CUARTO: Ejemplares del Convenio.- El presente Convenio se firma 4 ejemplares de un mismo tenor, quedando 2 en poder de cada parte.



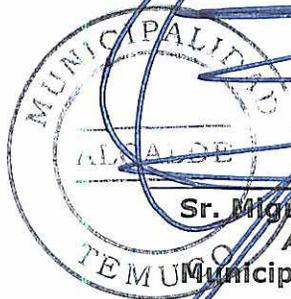
PERSONERÍAS Y FIRMAS:

Personerías.- La personería de Don Miguel Becker Alvear para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2008 y en Decreto Alcaldicio Nº 3.341 de fecha Diciembre de 2008. Por su parte, La personería de doña Rosemarie Junge Raby para comparecer en representación de Entidades

Educativas - SANTO TOMAS TEMUCO - formada por las siguientes instituciones de Nivel Superior: Universidad Santo Tomás, Instituto Profesional Santo Tomás y Centro de Formación Técnica Santo Tomás, (**Centro Formador**) consta de escritura pública de fecha 26 de enero de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes.



R. Junge Raby
Sra. Rosemarie Junge Raby
Rectora
Santo Tomás Temuco



M. Becker Alvear
Sr. Miguel Becker Alvear
Alcalde
Municipalidad de Temuco

